

CONTRATO ABIERTO PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA SECRETARÍA DE TURISMO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, REPRESENTADA POR LUIS FELIPE CANGAS HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA, CASANOVA VALLEJO SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL ARRENDADOR" REPRESENTADA POR MIGUEL TORRES SASTRE, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA DEPENDENCIA" declara que:

1.1. Es una "LA DEPENDENCIA" de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 de la Ley General de Turismo y demás aplicables.

1.2. Conforme a lo dispuesto por los artículos 8, fracción VIII, y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, el C. LUIS FELIPE CANGAS HERNÁNDEZ, en su cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, con R.F.C. [REDACTED], es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Turismo en el Objetivo y Funciones por Área de la Subdirección de Control Vehicular suscribe el presente instrumento el C. JUAN ROBERTO REA JUAREZ, en su carácter de SUBDIRECTOR DE CONTROL VEHICULAR, con R.F.C. [REDACTED], facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL ARRENDADOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 41 FRACCIÓN III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y 71, 72 fracción III y 85 de su Reglamento.

1.5. "LA DEPENDENCIA" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante SSGS-019 con folio de autorización 00081 de fecha 09 de marzo de 2023, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° STU750101H22

1.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL ARRENDADOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante la Escritura Pública número 71,348, de fecha 25 de marzo de 1991, otorgada ante la Fe del Titular de la Notaría número nueve del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio número 146,993, el 17 de julio de 1991, denominada CASANOVA VALLEJO, S.A. DE C.V. Asimismo, dicha entidad sufrió la modificación de su objeto

Viaducto Pde. Miguel Alemán Valdés No. 81, Col. Escandón 1 Sección, CP. 11800, Alc. Miguel Hidalgo, CDMX. Tel: (55) 3002 6300 www.gob.mx/sectur





social, como consta en la Escritura Pública número 142,924 de fecha 06 de septiembre de 2021, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría número nueve del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, denominada CASANOVA VALLEJO SA DE CV cuyo objeto social es, entre otros, EL ALQUILER, ARRENDAMIENTO, COMPRA VENTA Y COMERCIO EN GENERAL DE TODA CLASE DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES EN SUS DIVERSOS TIPOS Y MARCAS Y TAMAÑOS, SEAN NUEVOS O USADOS, ASÍ COMO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NUEVOS O USADOS.

2.2. El C. MIGUEL TORRES SASTRE, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número 137,847, en la que se hace constar el Poder Notarial, de fecha 25 de junio de 2019, otorgado ante la fe del Titular de la notaría Pública número nueve del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes CVA910402GI5

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en NORTE 45 940C, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 02300

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL ARRENDADOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA DEPENDENCIA" el arrendamiento de SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA SECRETARÍA DE TURISMO

, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos I) ANEXO TÉCNICO y II) PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA que forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

Viaducto Pdte. Miguel Alemán Valdes No. 81, Col. Escandon 1 Sección, CP. 11800, Alc. Miguel Hidalgo, CDMX. Tel: (55) 3002 6300 www.gob.mx/sectur





TURISMO

SECRETARÍA DE TURISMO



Contrato: CONT-044-2023

"LA DEPENDENCIA" pagará a "EL ARRENDADOR" como contraprestación por el arrendamiento objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$656,370.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) más impuestos por \$105,019.20 CIENTO CINCO MIL DIECINUEVE PESOS 20/100 M.N.) y un monto máximo de \$1,074,060.00 (UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

más impuestos, que asciende a \$171,849.60 (CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)

El precio unitario mensual del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

el señalado en el anexo II) PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el arrendamiento de SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA SECRETARÍA DE TURISMO, por lo que "EL ARRENDADOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA DEPENDENCIA" no otorgará anticipo a "EL ARRENDADOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA DEPENDENCIA"

efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los bienes efectivamente arrendados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el I) ANEXO TÉCNICO que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "LA DEPENDENCIA", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes arrendados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de los bienes arrendados facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL ARRENDADOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL ARRENDADOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.





El tiempo que "EL ARRENDADOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada **por correo electrónico a rreal@sectur.gob.mx**.

A NOMBRE DE: SECRETARÍA DE TURISMO

DOMICILIO FISCAL: AV. PRESIDENTE MASARIK 172, BOSQUES DE CHAPULTEPEC, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CP. 11580.

R.F.C. STU750101H22

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL ARRENDADOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes arrendados, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL ARRENDADOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA DEPENDENCIA", para efectos del pago.

"EL ARRENDADOR" deberá presentar la información y documentación que "LA DEPENDENCIA" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA DEPENDENCIA"

El pago de los bienes objeto del arrendamiento recibido, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL ARRENDADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO.

El arrendamiento de los bienes, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA DEPENDENCIA"

en el I) ANEXO TÉCNICO, apartados IV. Descripción y Especificaciones del "ARRENDAMIENTO", VI. Vigencia y VII. Forma, Lugar y Condiciones de Entrega del "ARRENDAMIENTO".



El arrendamiento de los bienes, se efectuará en los domicilios señalados en el I) ANEXO TÉCNICO y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en los bienes del arrendamiento objeto del presente contrato o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL ARRENDADOR" contará con un plazo de 3 días naturales siguientes para la, sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA"

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01/04/2023 al 31/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "LA DEPENDENCIA" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes del arrendamiento objeto de este contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

"LA DEPENDENCIA", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los bienes en arrendamiento, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL ARRENDADOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA DEPENDENCIA", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA DEPENDENCIA" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL ARRENDADOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA DEPENDENCIA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al arrendador comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DEL ARRENDAMIENTO.





Para el arrendamiento materia del presente contrato, no se requiere que "EL ARRENDADOR" presente garantía por la calidad del arrendamiento.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL ARRENDADOR" se obliga a constituir una garantía la cual caso podrá ser **divisible**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA DEPENDENCIA", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL ARRENDADOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL ARRENDADOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA DEPENDENCIA" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL ARRENDADOR" se obliga a entregar a "LA DEPENDENCIA" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL ARRENDADOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse "LA DEPENDENCIA" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "LA DEPENDENCIA" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL ARRENDADOR"





DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR"

- a) Conceder el uso y goce de los bienes objeto del arrendamiento, en los plazos acordados en el presente contrato.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA DEPENDENCIA" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL ARRENDADOR" lleve a cabo en los términos convenidos el arrendamiento objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL ARRENDADOR" , por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.

"LA DEPENDENCIA" designa como Administrador del presente contrato a JUAN ROBERTO REA JUAREZ , con RFC [REDACTED] , en su carácter de SUBDIRECTOR DE CONTROL VEHICULAR quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes materia del arrendamiento se tendrán por recibidos, previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y, en su caso, en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA DEPENDENCIA" , a través del administrador del contrato, rechazará aquellos bienes en arrendamiento, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL ARRENDADOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" , a través del administrador del contrato, podrá aceptar aquellos bienes en arrendamiento que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los mismos, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

Viaducto Pdte. Miguel Alemán Valdés No. 81, Col. Escandón 1 Sección, CP. 11800, Alc. Miguel Hidalgo, CDMX. Tel: [55] 3002 6300 www.gob.mx/sectur





DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA DEPENDENCIA" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL ARRENDADOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán, de conformidad con el I) ANEXO TÉCNICO numeral XIII. Penas Convencionales y Deducciones, inciso b) Deducciones; proporcionados en forma parcial o deficiente, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL ARRENDADOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL ARRENDADOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "LA DEPENDENCIA", por escrito o vía correo electrónico.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL ARRENDADOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes materia del arrendamiento, objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el I) ANEXO TÉCNICO, "LA DEPENDENCIA" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0% ,

del precio unitario mensual, por cada **día natural** de atraso sobre el monto de los bienes no dados en arrendamiento, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará a "EL ARRENDADOR" el cálculo de la pena convencional, dentro de los diez días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago del arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL ARRENDADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes materia de arrendamiento en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del veinte por ciento del monto total del contrato.

Cuando "EL ARRENDADOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del (20%) veinte por ciento del monto de los bienes en arrendamiento fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL ARRENDADOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

Para el arrendamiento materia del presente contrato, no se requiere que "EL ARRENDADOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL ARRENDADOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para efectuar el arrendamiento, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el I) **ANEXO TÉCNICO**, en su numeral VII. Forma, Lugar y Condiciones de Entrega del "SERVICIO", del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo del arrendamiento, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL ARRENDADOR", mismos que no serán repercutidos a "LA DEPENDENCIA"

"LA DEPENDENCIA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL ARRENDADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA"

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL ARRENDADOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA DEPENDENCIA" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "LA DEPENDENCIA", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL ARRENDADOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA DEPENDENCIA" de cualquier controversia, liberándola

Viaducto Pdte. Miguel Alemán Valdés No. 81, Col. Escandón 1 Sección, CP. 11800, Alc. Miguel Hidalgo, CDMX. Tel: (55) 3002 6300 www.gob.mx/sectur





de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA DEPENDENCIA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **"EL ARRENDADOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL ARRENDADOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL ARRENDADOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la **"LA DEPENDENCIA"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender el arrendamiento, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **"LA DEPENDENCIA"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes arrendados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA DEPENDENCIA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA DEPENDENCIA"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.





Cuando "LA DEPENDENCIA" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL ARRENDADOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL ARRENDADOR" la parte proporcional de los bienes efectivamente arrendados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"LA DEPENDENCIA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL ARRENDADOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para el arrendamiento de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el arrendamiento objeto del presente contrato;
- e) Si no se realiza el arrendamiento de los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA DEPENDENCIA" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;





l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

m) Cuando **"EL ARRENDADOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA DEPENDENCIA"**

n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA DEPENDENCIA"**;

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL ARRENDADOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL ARRENDADOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL ARRENDADOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL ARRENDADOR"**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA DEPENDENCIA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la entrega de los bienes objeto del arrendamiento, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA DEPENDENCIA"** de que permanece vigente la necesidad de continuar con el arrendamiento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA DEPENDENCIA"** establecerá con **"EL ARRENDADOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.





No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA DEPENDENCIA" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL ARRENDADOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DEPENDENCIA".

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL ARRENDADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el objeto del arrendamiento del presente contrato, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "LA DEPENDENCIA" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL ARRENDADOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA DEPENDENCIA", así como en la ejecución del arrendamiento.

Para cualquier caso no previsto, "EL ARRENDADOR" exime expresamente a "LA DEPENDENCIA" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA DEPENDENCIA" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL ARRENDADOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA DEPENDENCIA", "EL ARRENDADOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

Viaducto Pdte. Miguel Alemán Valdes No. 81, Col. Escandón 1 Sección, CP. 11800, Alc. Miguel Hidalgo, CDMX. Tel: (55) 3002 6300 www.gob.mx/sectur





VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2, 1.3 y 2.2.

Por lo anterior expuesto, “LA DEPENDENCIA” y “EL ARRENDADOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
LUIS FELIPE CANGAS HERNÁNDEZ	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	[REDACTED]
JUAN ROBERTO REA JUAREZ	SUBDIRECTOR DE CONTROL VEHICULAR	[REDACTED]

POR:

“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C
CASANOVA VALLEJO SA DE CV	CVA910402GI5





TURISMO
SECRETARÍA DE TURISMO



Contrato: CONT-044-2023

Cadena original:

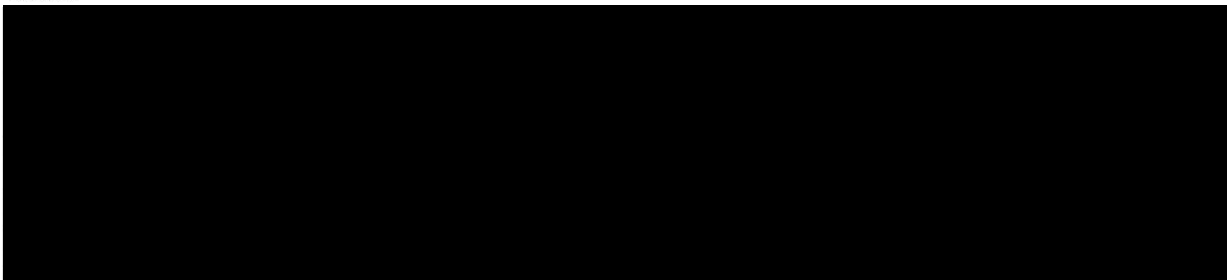
Firmante: LUIS FELIPE CANGAS HERNANDEZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 02/05/2023 19:38

Certificado:



Firma:



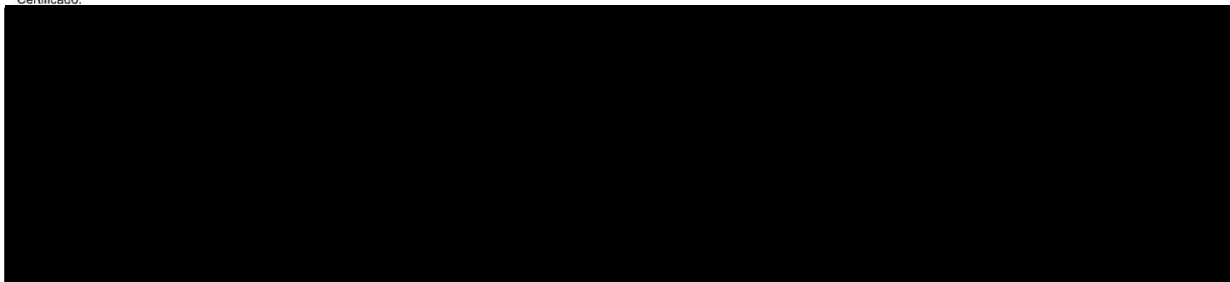
Firmante: JUAN ROBERTO REA JUAREZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 03/05/2023 10:24

Certificado:



Firma:



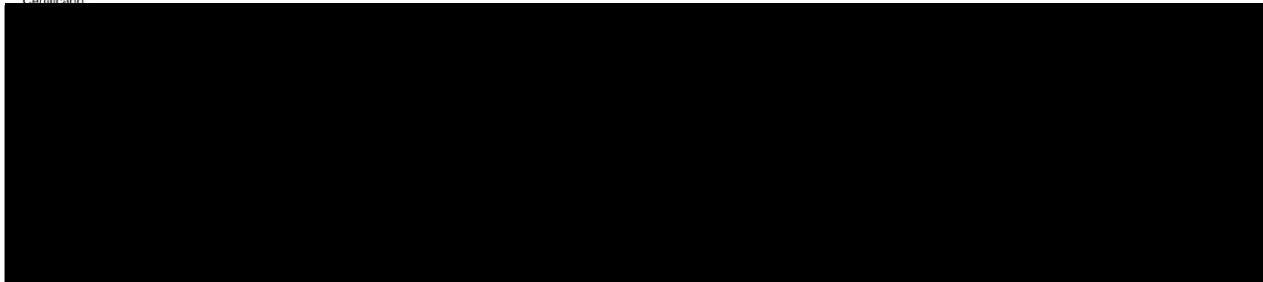
Firmante: CASANOVA VALLEJO SA DE CV

RFC: CVA910402GI5

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 03/05/2023 19:06

Certificado:



Firma:

Viaducto Pdte. Miguel Alemán Valdés No. 81, Col. Escandón 1 Sección, CP. 11800, Alc. Miguel Hidalgo, CDMX. Tel: (55) 3002 6300 www.gob.mx/sectur



Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 9, 11, fracción VI, y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 113, fracción I, del citado precepto legal, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión Pública del "Contrato CONT-044-2023", conforme a lo señalado en el artículo 118 de la ley en cita.



TURISMO
SECRETARÍA DE TURISMO



Contrato: CONT-044-2023



Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 9, 11, fracción VI, y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 113, fracción I, del citado precepto legal, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión Pública del "Contrato CONT-044-2023", conforme a lo señalado en el artículo 118 de la ley en cita.



ANEXO TÉCNICO

PARA LA CONTRATACIÓN DEL "ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA SECRETARÍA DE TURISMO."

I. Marco Legal Aplicable

Para efectos de la presente contratación aplica el marco legal siguiente:

- ✓ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- ✓ Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- ✓ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- ✓ Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- ✓ Ley Federal de Austeridad Republicana.
- ✓ Las demás que resulten aplicables.

II. Glosario

Para los efectos del presente documento además de las definiciones contempladas en los artículos 2 de la "LEY" y 2 de su "REGLAMENTO", indistintamente sea plural o singular se entenderá por:

Concepto	Definición
"LEY"	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
"REGLAMENTO"	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
"ANEXO TÉCNICO"	El presente documento, que establece las características, y aspectos específicos de "LOS BIENES" a adquirir.
"CONTRATO"	Instrumento jurídico que vincula los derechos y obligaciones de cada una de las partes que lo celebran, independientemente de cómo se denomine, según el modelo del MFIJ.
"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"	Servidor Público designado por el "ÁREA TÉCNICA" del "ARRENDAMIENTO" para responsabilizarse de verificar el cumplimiento del contrato, así como del control y seguimiento del mismo.
"PROVEEDOR"	La persona física o moral que firme el "CONTRATO" con la "SECTUR".
"LICITANTE"	La persona física o moral que participe en el presente procedimiento de contratación.
"ARRENDAMIENTO"	Los descritos en el presente "ANEXO TÉCNICO", y que son objeto del mismo.
"SECTUR"	Secretaría de Turismo.
"ÁREA REQUERENTE"	Dirección General de Administración de la "SECTUR"
"ÁREA TÉCNICA"	Dirección General de Administración de la "SECTUR"
"ÁREA CONTRATANTE"	Dirección General de Administración de la "SECTUR"
MFIJ	Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos



ANEXO TÉCNICO

PARA LA CONTRATACIÓN DEL "ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA SECRETARÍA DE TURISMO."

III. Objeto del "CONTRATO"

La "SECTUR", requiere contratar el Servicio de Arrendamiento de Transporte Vehicular Terrestre dentro del Territorio Nacional para la Secretaría de Turismo, a fin de proporcionar unidades vehiculares terrestres para la prestación de servicios públicos, así como aquellos destinados al desempeño de actividades de apoyo administrativo y para servidores públicos, por lo que se requiere contar con un servicio dinámico, confiable y eficiente.

El servicio objeto de la contratación se integra por unidades tipo sedán con capacidad de 5 pasajeros.

IV. Descripción y Especificaciones del "ARRENDAMIENTO"

14 UNIDADES AUTOMOVIL TIPO SEDÁN

No. de puertas	4 sin considerar cajuela
No. de cilindros	4
Aire Acondicionado	Sí
Llanta de refacción	Sí
No. de plazas o pasajeros	5 pasajeros
Rendimiento combustible	Como mínimo 15.0 km/L (combinado) y en adelante
Potencia	Como mínimo 100 HP y en adelante
Combustible	Gasolina
Seguridad (mínima)	ABS, cinturones de seguridad, bolsas de aire frontales para conductor y pasajero
Transmisión	Automática o manual
Radio AM/FM	Sí
Espejos laterales	Derecho e izquierdo
Accesorios	Gato, llanta de refacción, llave de birlos, triángulos de seguridad (2), extintor, cables pasa corriente, herramienta básica, tapetes.

El "ARRENDAMIENTO" deberá ser prestado en la Ciudad de México y su Área Metropolitana.

El "ARRENDAMIENTO" consiste en el otorgamiento por el "PROVEEDOR", a favor de la "SECTUR", para su uso temporal en territorio nacional de unidades vehiculares terrestres para la prestación de servicios públicos, así como aquellos destinados al desempeño de actividades de apoyo administrativo, por lo que se requiere contar con un servicio dinámico, confiable y eficiente.



ANEXO TÉCNICO

PARA LA CONTRATACIÓN DEL "ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA SECRETARÍA DE TURISMO."

a) Entrega de las unidades vehiculares.

- Las unidades vehiculares objeto del presente anexo podrán ser modelo a partir de 2020 sin exceder de 30,000 kms recorridos y hasta modelo 2022, y encontrarse disponibles en el mercado.
- El **"PROVEEDOR"** deberá efectuar el pago de impuestos y derechos vehiculares federales, locales, placas de circulación de la Ciudad de México para la libre circulación las 24 horas del día y las verificaciones vehiculares conforme a su asignación, durante la vigencia del contrato.
- El **"PROVEEDOR"** deberá entregar un expediente por cada unidad, con la documentación necesaria tanto legal, fiscal, vial (tarjeta de circulación, engomado), ambiental (verificación vehicular) y de seguros (póliza vigente), para su libre circulación en territorio nacional, el pago de impuestos, derechos, placas y en su caso, permisos de circulación, los cuales deberán tener una vigencia total de hasta por 60 (sesenta) días, equivalente a 2 (dos) permisos de 30 (treinta) días cada uno.
- El **"PROVEEDOR"** deberá entregar la llave original y su duplicado al momento de la entrega de los vehículos.
- El **"PROVEEDOR"** deberá entregar con las unidades como mínimo, cuando el fabricante no lo incluya, gato, llanta de refacción, llave de birlos, triángulos de seguridad (2), extintor, cables pasa corriente, herramienta básica, tapetes. (La herramienta deberá corresponder a las particularidades propias de cada vehículo y de acuerdo a las especificaciones del fabricante).
- El servicio deberá considerar kilometraje ilimitado.

b) Conservación de los vehículos.

- El **"PROVEEDOR"** deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares conforme al manual del fabricante o cuando sea necesario, así como, la revisión y/o reemplazo de neumáticos cuando así se requiera, sin límite de kilometraje, monto y/o frecuencia.
- La revisión y/o cambio de neumáticos podrá realizarse a solicitud del área administradora del contrato de la **"SECTUR"**, en adelante, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, El criterio que aplicará para el cambio de neumáticos es el siguiente: cuando el dibujo sea menor a 1.5 milímetros de profundidad o si el neumático posee testigo de desgaste que lo señale, deberá ser reemplazado de forma inmediata o por cualquier otro daño visible. El cambio de neumáticos será de acuerdo al desgaste normal de uso de los vehículos, garantizando el correcto funcionamiento de las unidades.
- El **"PROVEEDOR"** acordará con la **"SECTUR"** la fecha y hora para recoger y entregar las unidades vehiculares para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo. Este



PARA LA CONTRATACIÓN DEL "ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA SECRETARÍA DE TURISMO."

- El **"PROVEEDOR"** garantizará que las unidades vehiculares estén en óptimas condiciones de operación, mediante la atención y mantenimiento preventivo y correctivo, en agencias, talleres propios o talleres con los cuales mantenga relación contractual o vínculo comercial.
- El **"PROVEEDOR"** se compromete a que al término del mantenimiento, entregará los vehículos totalmente limpios en su interior y exterior (sin considerar lavado de vestiduras), sin costo alguno.
- El **"PROVEEDOR"** se hará responsable de los vehículos que ingresen a la agencia o taller especializado para su mantenimiento hasta su entrega, por lo que deberá responder por los daños, descomposturas, golpes, rayones, robos de accesorios y equipo de sonido, herramienta y aquello que resulte contrario al inventario que se levante al momento de su recepción. En caso de que los vehículos entregados presenten alguna deficiencia en su funcionamiento, se considerará un servicio no prestado.
- De conformidad a la descripción del **"ARRENDAMIENTO"** no se consideran erogaciones por parte de la **"SECTUR"** por conceptos de pérdida de garantía de los vehículos, reparaciones mayores o cualquier otro gasto hacia los vehículos.
- El **"PROVEEDOR"** repondrá por el robo o pérdida, las autopartes de las unidades vehiculares objeto de **"ARRENDAMIENTO"**, sin costo para la **"SECTUR"**.
- El **"PROVEEDOR"** sustituirá los neumáticos y rines de las unidades vehicular, objeto de **"EL SERVICIO"**, siempre que estos se vean afectados a consecuencia de un robo, sin costo para la **"SECTUR"**.
- En caso de pérdida, robo o extravío de los mismos, será obligación del usuario de la unidad vehicular, realizar el levantamiento del acta de hechos o denuncia ante la autoridad competente a efecto de proceder a la reparación de los daños por parte del **"PROVEEDOR"**, y en su caso, al reclamo de los mismos para su atención a la compañía aseguradora. Lo anterior con la asesoría y apoyo en todo momento por parte del **"PROVEEDOR"**.

- Las unidades vehiculares que otorgue en arrendamiento el **"PROVEEDOR"** a la SECTUR, deberá contar con seguro de cobertura amplia con asistencia jurídica y auxilio vial, con garantía de cumplimiento de un tiempo de respuesta máxima de 2 (dos) horas en la Ciudad de México, Área Metropolitana y el resto de las entidades federativas, durante la vigencia del contrato como mínimo cubra lo siguiente:

- 2023
Francisco
VILLA

ANEXO TÉCNICO

PARA LA CONTRATACIÓN DEL "ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA SECRETARÍA DE TURISMO."

- Defensa legal por \$600,000.00*.
 - Daños a terceros, por \$2'000,000.00* por evento.
 - Seguro de gastos médicos para los ocupantes por \$200,000.00* por persona.
 - ✓ Cobertura de muerte accidental por \$600,000.00* por persona.
 - Pérdidas orgánicas por \$200,000.00* por persona.
 - Gastos funerarios de los ocupantes que fallezcan durante un siniestro de los vehículos objeto del "ARRENDAMIENTO" por \$20,000.00* por ocupante.
 - Cobertura por robo de la unidad o pérdida total.
 - Cobertura por robo o pérdida de autopartes.
 - Reposición de cristales.
 - Traslados de grúa a los talleres autorizados o ciudades más cercanas sin límite de kilometraje y sin cargo adicional para la SECTUR.
- Auxilio vial en los siguientes casos: - Siniestros. - Descomposturas. - Falta de combustible. - Neumático averiado. - Apertura de vehículo, por olvido de llaves dentro de las unidades. • Cobertura complementaria a los vehículos por inundación, vandalismo, temblor, explosión, cualquier otra causa, incluidos sin deducible.
 - Los deducibles de los seguros y los costos de reparación, correrán a cargo del "PROVEEDOR", ningún deducible será con cargo a la "SECTUR", excepto cuando el siniestro sea imputable al usuario por impericia, negligencia o por conducir el vehículo bajo los efectos del alcohol o cualquier otro estupefaciente, supuesto en el cual, dicho usuario será responsable del pago del deducible, previo dictamen del ajustador de la compañía aseguradora y/o autoridad correspondiente. La excepción señalada anteriormente, no aplicará en el caso de robo total de la unidad vehicular. En caso del robo total de la unidad vehicular, el "PROVEEDOR" se obliga a suministrar las unidades con características y especificaciones iguales o superiores del que se sustituye, sin costo adicional para la "SECTUR", en un plazo que no exceda de 48 horas en la Ciudad de México, a partir de la presentación del acta de hechos correspondiente ante la autoridad competente y reporte ante la aseguradora.

d) Uso de los vehículos.

- El "PROVEEDOR", proporcionará un vehículo sustituto temporal en caso de mantenimiento, descompostura, reparación en caso de accidente o falla mecánica recurrente, que persista por más de 2 (dos) ocasiones, tales como calentamiento de motor, fallas en el sistema electrónico, defectos en el sistema de suspensión y caja de velocidades, entre otros, este deberá proveerse de manera inmediata en un lapso no mayor a 48 horas en la Ciudad de México, Área Metropolitana; en caso de que la falla afecte la funcionalidad original de los vehículos y/o las características originales de los mismos, procederá la sustitución definitiva de los vehículos. El cambio se realizará en un lapso no mayor a 48 horas en la Ciudad de México, Área Metropolitana previa emisión del diagnóstico del taller correspondiente o el reporte del seguro en el caso de pérdida total, sin cargo para la "SECTUR".

ANEXO TÉCNICO

PARA LA CONTRATACIÓN DEL "ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA SECRETARÍA DE TURISMO."

- El **"PROVEEDOR"** sustituirá los vehículos entregados por unidades nuevas similares, de características iguales o superiores, o del modelo más reciente en el mercado y de las mismas características, cuando éste haya recorrido más de 180,000 kilómetros.
- El **"PROVEEDOR"**, entregará dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al mes de ocurrencia, el reporte de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito de la entidad federativa que corresponda, ocurridas en el mes anterior y que sean notificadas por la autoridad correspondiente. En el caso de Entidades Federativas donde no exista un sistema oficial de verificación de infracciones, el plazo para la entrega del reporte de multas se realizará dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se incurra en dicha infracción. Las multas incluidas en el reporte, serán pagadas por el usuario de la unidad vehicular infraccionada, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por la SECTUR.
- Las multas reportadas fuera del plazo establecido en el primer párrafo del presente numeral, serán a cargo del **"PROVEEDOR"**, siempre y cuando el atraso sea imputable al **"PROVEEDOR"** y no a los Gobiernos Estatales y/o Municipales.
- El pago de multas, recargos y actualizaciones por pagos extemporáneos de tenencias, derechos de alta y baja, verificación vehicular, vencimiento de la tarjeta de circulación y demás contribuciones aplicables a los vehículos estarán a cargo del **"PROVEEDOR"**.
- Para los efectos anteriores, en caso de requerir presencia de un representante legal, el **"PROVEEDOR"** se obliga a enviarlo al lugar que se le indique en el plazo que se acuerde con el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

V. Modalidad de Contratación

La modalidad de contratación es mediante contrato abierto en cantidad, señalándose un mínimo de **11 unidades vehiculares tipo sedán** y un máximo de **18 unidades vehiculares tipo sedán**.

VI. Vigencia

La vigencia será a partir del día 01 de abril de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

VII. Forma, Lugar y Condiciones de Entrega del "ARRENDAMIENTO"

a) Forma

- La entrega de las unidades vehiculares por el **"PROVEEDOR"**, se realizará en Viaducto Presidente Miguel Alemán Valdés No. 81 colonia Escandón Sección 1,

ANEXO TÉCNICO

PARA LA CONTRATACIÓN DEL "ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA SECRETARÍA DE TURISMO."

Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800 la Ciudad de México no debiendo ser mayor a 3 (tres) días hábiles a partir de la adjudicación del contrato.

- El **"PROVEEDOR"** proporcionará a la entrega de los vehículos, en formato electrónico (PDF y Excel), a la **"SECTUR"**, los siguientes datos:
 - a) Marca del Vehículo.
 - b) Submarca del Vehículo.
 - c) Tipo.
 - d) Modelo.
 - e) No. de serie.
 - f) No. de motor, en su caso.
 - g) No. de matrícula o permiso para circular.
 - h) Color.
 - i) Número de cilindros.
 - j) Transmisión.
 - k) Alta vehicular
 - l) Verificación vehicular
 - m) Guía para la atención de siniestros.
 - n) Póliza de Seguro (cobertura amplia)
 - o) Equipamiento.
 - p) Fotografías (Frontal, laterales izquierda y derecha, trasera, motor y odómetro).
 - r) Manual de mantenimiento por tipo de vehículo.
 - s) Kilometraje

VIII. Normas Aplicables

No aplica a esta contratación

IX. Documentación técnica que deberán integrar en su propuesta los "LICITANTES":

Que contenga la descripción de los servicios y demás especificaciones conforme a lo solicitado en las especificaciones técnicas establecidas en el presente Anexo Técnico.

- **PROPUESTA TÉCNICA** que contenga y acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidos en el presente **ANEXO TÉCNICO**, o en su defecto carta compromiso de la persona física o moral que participe en el procedimiento en hoja membretada firmada por la persona facultada para ello, mediante la que manifieste conocer y aceptar todos los requisitos y condiciones establecidas en el presente **"ANEXO TÉCNICO"**.
- Currículum Vitae de la empresa o en su caso de la persona física; con el que acredite que cuenta con experiencia de cuando menos un año, en servicios iguales o similares al requerido.

ANEXO TÉCNICO

PARA LA CONTRATACIÓN DEL "ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA SECRETARÍA DE TURISMO."

- Escrito en hoja membretada firmada por la persona facultada para ello, indicando que cuentan con la infraestructura instalada, capacidad, equipo, personal capacitado y ubicación de oficinas, misma que podrán ser verificadas por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.
- Escrito en hoja membretada, firmada por la persona facultada para ello, en la que proponga a la persona que designará como Coordinador y/o Responsable operativo de la presente contratación, en caso de ser adjudicado, indicando nombre completo, teléfono y correo electrónico, el cual será el contacto directo con el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

X. Condición de precios:

Las proposiciones deberán presentarse en pesos mexicanos y a precios fijos durante la vigencia del **"CONTRATO"**.

XI. Método de Evaluación:

Las proposiciones recibidas serán evaluadas mediante el criterio de evaluación **Binario**, verificando que cumplan con todos los requisitos y especificaciones solicitadas y presenten los documentos solicitados en el presente **"ANEXO TÉCNICO"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la **"LEY"** y 51 de su **"REGLAMENTO"**.

XII. FORMA DE PAGO

La forma de pago será conforme a lo estipulado en el artículo 51 de la **"LEY"**, dentro de los veinte días naturales siguientes a la presentación y aceptación del comprobante fiscal digital, anexando la documentación que lo amparen, previa entrega del **"ARRENDAMIENTO"** objeto del **"CONTRATO"** cumpliendo con todos los requisitos solicitados en el **"ANEXO TÉCNICO"**.

El pago se efectuará a mes vencido por el **"ARRENDAMIENTO"** entregados en el mes inmediato anterior y previa validación del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

El pago del **"ARRENDAMIENTO"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso o deductivas.

En el caso de que, derivado a las necesidades del servicio, a las condiciones de operación del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** o por el inicio del servicio, la prestación del servicio se lleve a cabo durante un período menor a un mes, para efectuar el pago correspondiente a dicho periodo se realizará lo siguiente:

- Se realizará la división del precio unitario mensual correspondiente al costo del servicio entre 30 (treinta) días y multiplicado por el número de días efectivos del servicio para obtener el subtotal.

ANEXO TÉCNICO

PARA LA CONTRATACIÓN DEL "ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA SECRETARÍA DE TURISMO."

- A la cantidad anterior se le agregará el 16% de IVA y será el monto a pagar durante el periodo.

El tiempo que el **"PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada derivado del proceso anterior, no se computará para efectos del pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley.

Pagos en exceso

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Dependencia o Entidad que corresponda procederá a deducirlas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el **"PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago a favor de la Dependencia o Entidad que corresponda.

XIII. Penas Convencionales y Deducciones

El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** será la responsable de calcular la sanción, y solicitar al titular de la **Dirección General de Administración** su aplicación, para lo cual se notificará al **"PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico, dentro de los diez (10) días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En los supuestos contemplados por el artículo 48 de la **"LEY"**, en caso de que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento del **"CONTRATO"**, el monto máximo para la aplicación de penas convencionales y deducciones, será hasta por el 20 % del monto máximo del **"CONTRATO"**.

a) Penas Convencionales

De conformidad con el artículo 53 de la **"LEY"** y artículo 96 de su **"REGLAMENTO"**, se aplicará una pena convencional del **1.0% (uno por ciento)**, por cada día natural de atraso en la entrega del **"ARRENDAMIENTO"**, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	NIVEL DEL "ARRENDAMIENTO"	UNIDAD DE MEDIDA	PENALIZACIÓN
ENTREGA DE UNIDADES VEHICULARES AL INICIO DEL SERVICIO	Entrega de las Unidades vehiculares al inicio del servicio de acuerdo al programa de distribución y entregas específico.	Cada día natural de atraso	1% DEL PRECIO UNITARIO MENSUAL, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO

ANEXO TÉCNICO

PARA LA CONTRATACIÓN DEL "ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA SECRETARÍA DE TURISMO."

Fórmula con la que se calculará la penalización

La fórmula con la que se calculará, en su caso, la penalización correspondiente es la siguiente:

$$pca = (pd) \times (nda) \times (vtc)$$

Dónde:

pd: 1% penalización diaria.

nda: número de días de atraso.

vtc: valor total del "ARRENDAMIENTO" entregados con atraso.

pca: pena convencional aplicable.

El monto máximo a penalizar será del 10% del valor del "ARRENDAMIENTO" entregado con atraso.

La acumulación de dicha pena no excederá del importe de la garantía de cumplimiento, la cual asciende al **diez (10%)** por ciento y será pagada por el "PROVEEDOR" a favor de la Tesorería de la Federación. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que la "ARRENDAMIENTO", pueda optar entre exigir el cumplimiento de los instrumentos jurídicos que formalicen o iniciar la rescisión administrativa de los mismos.

El pago de la pena deberá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de que las penas convencionales aplicadas alcancen de manera acumulativa el 10% del importe total del instrumento contractual, se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del "CONTRATO".

b) Deducciones

Las deducciones que se aplicarán conforme a lo señalado en el presente "ANEXO TÉCNICO", por incumplimiento parcial o deficiente en la entrega del "ARRENDAMIENTO" conforme a lo establecido en los artículos 53 Bis de la "LEY" y 97 de su "REGLAMENTO".

CONCEPTO	NIVEL DEL "ARRENDAMIENTO"	UNIDAD DE MEDIDA	DEDUCCIÓN
Atención de siniestros por parte del PROVEEDOR.	Un tiempo de respuesta máximo de 2 horas en la Ciudad de México y Área Metropolitana y 4 horas en el resto del territorio nacional.	Cada hora que exceda el nivel de servicio establecido	1% sobre el precio mensual del tipo de unidad siniestrada.



2023
Francisco
VILA

ANEXO TÉCNICO

PARA LA CONTRATACIÓN DEL "ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA SECRETARÍA DE TURISMO."

Vehículo sustituto por mantenimiento, descompostura y/o siniestro, proporcionado de manera inmediata por el PROVEEDOR.	48 horas en la Ciudad de México y Área Metropolitana; 120 horas para el resto del territorio nacional.	Cada hora que exceda el nivel de servicio establecido.	1% sobre el precio mensual del tipo de unidad motivo del reporte.
Deficiencias en el funcionamiento posteriores al mantenimiento preventivo y/o correctivo.	Dentro de las 72 horas posteriores a la entrega del vehículo después de algún mantenimiento.	Cada 24 horas que exceda después del plazo de 72 horas de la entrega del vehículo por mantenimiento.	\$1,000.00 pesos por cada 24 horas

Las deducciones serán del 1% del "ARRENDAMIENTO" proporcionados en forma parcial o deficiente, conforme al plazo establecido en el presente "ANEXO TÉCNICO". Las cantidades a deducir se aplicarán al CFDI que el "PROVEEDOR" presente para su cobro.

El monto máximo a aplicar por concepto de deducciones, no podrá rebasar en su conjunto, el monto de la garantía otorgada.

La notificación al "PROVEEDOR" y el cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **siete (7) días naturales** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

XIV. Garantías:

a) De cumplimiento del "CONTRATO"

Para garantizar el cumplimiento del "CONTRATO", el "PROVEEDOR" deberá presentar una fianza **divisible** a favor de la Tesorería de la Federación en apego a la normatividad vigente, expedida por institución debidamente autorizada, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto adjudicado antes de I.V.A., de conformidad con lo dispuesto en los **Artículos 48 y 49 de la "LEY"**; ésta deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma de dicho Instrumento.

De conformidad con el **Artículo 2003 del Código Civil Federal**, así como el criterio No. AD-02/2011 emitido por la "SFP" en fecha 09 de mayo de 2011 y de conformidad por las "Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los Modelos de Pólizas de Fianzas que sirvan como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas".

b) De Responsabilidad Civil

ANEXO TÉCNICO

PARA LA CONTRATACIÓN DEL "ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA SECRETARÍA DE TURISMO."

No aplica para la presente contratación

c) De Vicios Ocultos

No aplica para la presente contratación

XV. Administración del "CONTRATO":

El Titular de la Dirección General de Administración, designa al Titular de la Subdirección de Control Vehicular como **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

XVI. Terminación Anticipada del "CONTRATO":

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 Bis de la **"Ley"**, la **"SECTUR"** podrá dar por terminado anticipadamente el **"CONTRATO"**, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de prestación del **"ARRENDAMIENTO"** originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"SECTUR"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado al **"PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, la **"SECTUR"** a solicitud escrita de el **"PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

XVII. Suspensión del "CONTRATO":

Cuando en la entrega del **"ARRENDAMIENTO"**, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la **"SECTUR"** bajo su responsabilidad, podrá, de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación del **"ARRENDAMIENTO"**, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por la **"SECTUR"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la **"SECTUR"**, a solicitud escrita del **"PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual el **"PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La **"SECTUR"** pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada del **"PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el

ANEXO TÉCNICO

PARA LA CONTRATACIÓN DEL "ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA SECRETARÍA DE TURISMO."

retraso.

El plazo de suspensión será fijado por la "SECTUR", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

XVIII. Lugar y fecha de emisión:

Ciudad de México, a 01 de marzo del 2023.

Elaboró
Subdirector de Control Vehicular

LIC. JUAN ROBERTO REA JUÁREZ

Revisó
Director de Recursos Materiales y
Servicios Generales

**M.A.P. IGNACIO RODRIGO BRAVO
HERNÁNDEZ**

Autorizó
Director General de Administración

LUIS FÉLIX CANGAS HERNÁNDEZ

Ciudad de México a 16 de marzo de 2023

PROPUESTA ECONOMICA

C.
JUAN ROBERTO REA JUAREZ
SUBDIRECTOR DE CONTROL VEHICULAR
SECRETARIA DE TURISMO

OFICIO: AP/GAFC/2023/0177

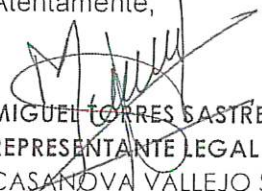
En atención a su SOLICITUD DE COTIZACION, mi representada **CASANOVA VALLEJO SA DE CV**, pone a su consideración la siguiente cotización del 15 de marzo de 2023 para la prestación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA SECRETARIA DE TURISMO, bajo los términos descritos a continuación del periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2023:

PARTIDA	CARACTERÍSTICAS	OFERTA	PRECIO UNITARIO MENSUAL
1	SEDAN BASICO, 4 CIL. 2020	AVEO NG LS 2020 ESTANDAR	\$ 6,630.00

1. Los precios son más IVA y son en Moneda Nacional
2. Acepta aceptar las condiciones del anexo técnico del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA SECRETARIA DE TURISMO. Aceptando un presupuesto de 1,055,582.98 YA CON IVA
3. Precios fijos durante el periodo establecido en el anexo técnico
4. LOS BIENES Y SERVICIOS SON DE ORIGEN NACIONAL.
5. No se solicita anticipo

La presente cotización tiene una vigencia de 60 días a partir de su expedición.

Atentamente,


MIGUEL TORRES SASTRE
REPRESENTANTE LEGAL
CASANOVA VALLEJO SA DE CV
CVA910402GI5

Tel. 018002272805 / 55-55637606 Ext 124,119

